

alemanes, árabes y franceses, un debate al que nosotros desgraciadamente parecemos ajenos, al menos hasta donde yo sé (con honrosas excepciones, entre las que destacaría los ejemplos de Sánchez Ferlosio, A. Remiro, C. Gutiérrez o C. Ramón).

En su capital panfleto sobre la paz perpetua, Kant, como enfatizan los autores de este ensayo, se muestra consciente de su dificultad, pero insiste en su carácter de idea regulativa y no se limita a contemplarla como utopía. Esa disposición, que ellos comparten y subrayan —que es también, a mi juicio, la lección que se desprende de la esclarecedora correspondencia entre Freud y Einstein—, debiera constituir un punto de no retorno en la discusión sobre la guerra. Porque frente a la actitud pragmática —tantas veces simplemente cínica— de quienes subrayan la inevitabilidad del fenómeno y por tanto se aprestan a hacer negocio con él, lo que necesitamos son reflexiones como las de Vidarte y García Caneiro, que nos ayudan a entenderla y, de esa forma, a avanzar en su reducción.

Javier DE LUCAS  
Catedrático de Filosofía del Derecho  
Universitat de València

PASTOR PALOMAR, Antonio: *Las formas de manifestación del consentimiento para obligarse por tratados internacionales: análisis de la práctica española*, Madrid, Biblioteca Diplomática Española (Sección varios, 8), Ministerio de Asuntos Exteriores, 2001, 527 págs.

---

El artículo 11 de las Convenciones de Viena de 1969 y 1986 sobre el Derecho de los Tratados consagra el principio fundamental de la pluralidad, la libertad e igualdad de todas las formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado. En consecuencia, como indica el Profesor Dr. Fernando Mariño (*Derecho Internacional Público* —Parte General—, Madrid, Trotta, 1999), “se ha rechazado la inclusión de una norma según la cual, una determinada forma de manifestar el consentimiento, por ejemplo la ratificación, sería la exigible en el caso de que el tratado nada indicara al respecto”. Es más, como señalan a este respecto los profesores Dr. Julio González Campos, Dr. Luis I. Sánchez Rodríguez y Dra. Paz Andrés Sáenz de Santa María (*Curso de Derecho Internacional Público*, Madrid, Civitas, 2002), “el carácter facultativo de cualquier forma de manifestación del consentimiento recogida en el artículo 11 queda reforzado mediante el inciso final, que permite a los negociadores establecer, por obra de su voluntad común, cualquier otra forma no contemplada en dicha disposición”.

Dicho principio, basado en la pluralidad, libertad e igualdad de todas las formas, se ha visto corroborado por parte de la jurisprudencia internacional tanto anterior (por ejemplo, Sentencia del T.I.J. de 15 de junio de 1962 en el *asunto del Templo de Preah Vihear*), como posterior (Sentencia del T.I.J. de 15 de febrero de 1995 en el *asunto de la delimitación marítima y territorial entre Qatar y Bahrein*) a la entrada en vigor de la Convención de Viena de 1969. Pero también es posible encontrar en la práctica jurisprudencial española algunas manifestaciones concretas en lo que se refiere a la utilización por España de formas simplificadas de celebración de tratados internacionales no contempladas expresamente por su ordenamiento interno (y en concreto, habría que referirse a la principal disposición en la materia, el Decreto 801/1972 de 24 de marzo sobre *ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de tratados internacionales*), en favor de esa libertad de formas a la que se refiere la Convención de 1969 y que está incorporada al ordenamiento interno español (*vide* Auto del Tribunal Constitucional de 11 de abril de 1991 – Sala 1ª, sección 1ª-, en relación con el recurso de amparo nº 2824/90). Ello se debe a que, como señala la Profesora Dra. Fitzmaurice (según la cita que aparece recogida en la presente monografía), “la Convención de 1969 ha quedado superada por una práctica convencional internacional con solu-

ciones adaptadas a unas situaciones no previstas, por lo menos expresamente, en tal Convención”.

El Profesor Dr. Antonio Pastor Palomar, autor de esta extensa monografía (basada en la tesis doctoral defendida el 26 de febrero de 2000 y que obtuvo la máxima calificación), parte de esa misma realidad: la superación de los supuestos de la Convención por la práctica, dando como resultado un riguroso análisis de la práctica española de las formas de manifestación del consentimiento en obligarse por los tratados internacionales que, como él mismo advierte ya en las primeras páginas de su trabajo, constituye el “auténtico objeto de la investigación”. Se excluyen por lo tanto del objeto de estudio ciertos temas afines, como los problemas que genera la validez del consentimiento prestado, o la determinación de la naturaleza de un acuerdo (o de la forma de manifestación del consentimiento), así como la formación del consentimiento del Estado en obligarse por tratados o, finalmente, el control de constitucionalidad formal de los mismos.

El trabajo está dividido en dos partes, que responden a los contenidos del objeto de investigación. La Primera Parte de la monografía establece un marco conceptual preciso en el que se analizan los elementos comunes a las formas de manifestación del consentimiento con base en la práctica española y todo ello, con unas referen-

cias teóricas adecuadas. Con carácter general, en esta Primera Parte se analizan los tres componentes fundamentales del consentimiento de España en obligarse por tratados internacionales, a saber: la forma de exteriorización del consentimiento, del instrumento-objeto sobre el que recae tal consentimiento y de la representación del Estado en la realización de tales actos. Dichas cuestiones son objeto de estudio y desarrollo en cada uno de los dos capítulos (y sus correspondientes secciones) en los que se divide la Primera Parte de la monografía.

El Capítulo I presta atención al eje central de este tema: la libertad de forma en la expresión del consentimiento, ocupándose de los dos primeros componentes esenciales mencionados. El capítulo se divide a su vez en tres secciones. En la primera se aborda el significado del vocablo "forma" aplicado a la celebración de tratados internacionales, partiendo de la premisa que dicho vocablo es polisémico en su aplicación a los tratados y, por ello, necesita una aclaración conceptual basada en la distinción entre la forma del acuerdo (aspecto que se aborda en la segunda sección, en dónde se pone de relieve la preeminencia de la forma escrita de un acuerdo internacional) y la forma de manifestación del consentimiento en obligarse por ese acuerdo (que se analiza en la tercera y última sección de este capítulo, centrada en el examen

del artículo 11 de la Convención del 1969 —alcance del principio de la libertad e igualdad de formas, clasificación de éstas y referencia a la práctica histórica de la firma *ad referendum* y de la rúbrica—). Lo anterior, refleja, en realidad, la estructura de la Segunda Parte de la monografía.

Destaca, dentro de este Primer Capítulo, el enfoque novedoso que realiza el Profesor Dr. Pastor Palomar de las formas de expresión del consentimiento, basado en la distinción entre formas típicas (o formas tradicionales de manifestación del consentimiento contempladas en la Convención de Viena de 1969) y formas innovadoras, que responderían a la expresión "cualquier otra forma que se hubiere convenido" a la que se refiere el artículo 11 de la Convención de 1969. De ese modo, el autor no se centra de forma exclusiva en el análisis de los seis procedimientos tradicionales de manifestación de consentimiento (la firma, el canje de instrumentos, la ratificación, la aceptación, la aprobación y la adhesión), además de los otros dos procedimientos equivalentes ya mencionados, como son la rúbrica y la firma *ad referendum*, sino que lo extiende a otros utilizados en la práctica española a los que, debido a sus peculiaridades, no se les suele prestar demasiada atención, como son el silencio o la no objeción, y los procedimientos semejantes, como la unanimidad, el consenso, la adopción sin

voto y las notificaciones de aceptación a órganos de Organizaciones internacionales o la propia Organización internacional, o a un depositario (incluyendo las formas semejantes como los instrumentos de compromiso, de contribución, de suscripción de acciones o de aumento de capital, o de participación de España en un Fondo internacional o en una Organización internacional de cooperación económica).

El Capítulo II se ocupa del sistema español de la representación del Estado en la manifestación del consentimiento, el tercero de los problemas fundamentales ya mencionados. Para ello, el autor distingue entre los actos de formación y los de expresión de ese consentimiento. Las dos secciones en las que se divide el capítulo se ocupan, respectivamente, de los órganos del Estado que participan en la formación del consentimiento (con el objetivo de analizar la compatibilidad de los actos de expresión del consentimiento con el cumplimiento de los requisitos del derecho español en materia de celebración de tratados) y de las relaciones entre las formas de consentimiento y los órganos unipersonales con poder de representación que las utilizan en la práctica.

Como reconoce el propio autor de esta monografía, "el estudio preliminar de los tres aspectos fundamentales de las formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado

tiene una justificación sistemática y metodológica, pues permite una aproximación a la práctica española de las formas de expresión del consentimiento desde un marco teórico y conceptual preciso". Dicho estudio, desde nuestro punto de vista, constituye una herramienta de suma utilidad a la hora de abordar, en la Segunda Parte de la monografía, el análisis pormenorizado y los rasgos singulares que configuran el sistema español de cada una de formas de manifestación del consentimiento para obligarse por tratados internacionales. Para ello, se sigue la estructura sugerida en el artículo 11 de la Convención de Viena de 1969, partiendo del marco bipartito articulado mediante el principio de la libertad e igualdad de formas. De ese modo, los Capítulos III, IV, V y VI se dedican a la primera parte de dicho artículo, en el que se enuncian los seis procedimientos tradicionales de manifestación de consentimiento ya mencionados. Por su parte, el Capítulo VII y último se basa en la segunda parte del artículo 11, cuyo inciso final expresa la libertad e igualdad de formas, centrándose, por lo tanto, en las formas innovadoras ya mencionadas, que tienen su propia sección dentro del capítulo —al igual que cada forma típica tiene su propio capítulo—. Este último capítulo resulta especialmente interesante porque, entre otras cosas, refleja cómo incide la libertad de forma en la expresión del consentimiento en obligarse por tratados, en la fructífera rela-

ción de éstos con otros modos clásicos de creación de derechos y obligaciones internacionales, singularmente, las normas institucionales.

El análisis en esta Segunda Parte es sumamente exhaustivo, teniendo en cuenta el elevadísimo número de tratados que el Profesor Dr. Pastor Palomar analiza, a saber: mil trescientos treinta y dos tratados publicados en el Boletín Oficial del Estado entre los años 1979 y 1997; cuatrocientos cuarenta y seis correspondientes a los años 1977-1978; setecientos cuarenta y uno referidos al régimen de Franco; ciento doce que cubren el período 1931-1936; cuatrocientos noventa y ocho concluidos en siglo XX, hasta la Constitución de 1931; trescientos noventa y nueve correspondientes al siglo XIX; ciento veintidós, al siglo XVIII; ciento veinticinco al siglo XVII y, finalmente, treinta y seis, al siglo XVI. En total, el riguroso trabajo de búsqueda, recopilación y análisis de la información se eleva a un total de “tres mil ochocientos dos” tratados internacionales.

El Profesor Dr. Pastor Palomar señala en la introducción del libro que uno de los objetivos del trabajo será “el de destacar la importancia cualitativa y cuantitativa de todas las formas de manifestación del consentimiento practicadas por España”. A ello contribuye el hecho de que cada una de las secciones de la Segunda Parte de la monografía recoja (a nuestro parecer, de forma muy acertada) la evolución

histórico-práctica del significado y funciones de las formas de manifestación del consentimiento y, sobre todo, los cuadros sinópticos y estadísticas de las formas de manifestación del consentimiento practicadas por España desde el siglo XVI hasta 1997 y que aparecen reproducidos en los anexos.

Desde nuestro punto de vista, la realización e inclusión de dichos cuadros en la monografía representa uno de los aspectos más innovadores y loables del trabajo realizado. Se ha utilizado un procedimiento de cuantificación y clasificación sumamente útil, no sólo para el lector de la monografía, sino sobre todo, para los investigadores futuros en esta materia, a los que se les deja una cantidad ingente (y por qué no decirlo, “ingrata”) de trabajo ya realizado.

En definitiva, el Profesor Dr. Pastor Palomar ha conseguido que esta monografía tenga un carácter pluridisciplinario (en tanto en cuanto los resultados obtenidos, a través de la cuantificación de las formas de manifestación del consentimiento en España pueden ser de utilidad, entre otras, para la disciplina de las Relaciones Internacionales y/o la Ciencia Política) y que trascienda del marco puramente teórico para adquirir una dimensión acentuadamente práctica y, a la vez, innovadora mediante la aplicación del método inductivo en Derecho Internacional. Por todo ello, consideramos que la pre-

sente monografía se convertirá en una obra de obligada referencia y suma utilidad para los investigadores en la materia.

Vicente GARRIDO REBOLLEDO  
*Profesor de Derecho Internacional  
 Público y Relaciones Internacionales*  
 Universidad Rey Juan Carlos

PÉREZ SALOM, José Roberto:  
*Recursos Genéticos, Biotecnología y  
 Derecho Internacional. La Distribución  
 Justa y Equitativa de Beneficios  
 en el Convenio sobre Biodiversidad,*  
 2002, Editorial Aranzadi, 350 págs.

---

The international community has long been concerned for the protection of biological diversity. In 1992, at the United Nations Conference on Environment and Development, States adopted the Convention on Biological Diversity, a milestone in the international efforts in this area. However, one could argue that since its adoption, the Convention and biodiversity issues more generally have not been given the attention and prominence that they deserve and have often been treated as “poor relatives” to other environmental problems, particularly climate change. *Recursos Genéticos, Biotecnología y Derecho Internacional* is therefore a welcome contribution to the analysis of the international legal regime in this field.

Pérez Salom’s work focuses on the 1992 Biodiversity Convention and on the benefits deriving from the use of genetic resources in a just and equitable manner. In his introduction, the author stresses that his examination of the Convention is carried out from a particular perspective: the evaluation of the benefits for developing countries of a just and equitable participation in the conventional regime. This aim is also clearly spelled out in the book’s subtitle, *La Distribución Justa y Equitativa de Beneficios en el Convenio sobre Biodiversidad*.

Pérez Salom’s book is divided in three parts, subdivided into several chapters. The first part, on the international dimension of biological diversity, is composed of two chapters. The first introductory chapter is essentially explanatory. The author clarifies the concepts of biodiversity and biosafety, the importance and benefits deriving from genetic resources and the threats to biodiversity due to environmental degradation, social and economic pressure.

The second chapter is an historical analysis of the international community’s actions that led to the adoption of the Biodiversity Convention in 1992. Concerns over the lack of an adequate international regime to deal with the loss of biodiversity already arose at the 1972 Stockholm Conference on the Human Environment, although as Pérez Salom observes the